

AL PLENO DE LA CORPORACIÓN
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA

DON ANDRÉS GARCÍA MARTÍNEZ, CON DNI. 31672023B, PRESIDENTE Y REPRESENTANTE DE LA AGRUPACIÓN DE TÉCNICOS MUNICIPALES DE JEREZ EN EL COMITÉ DE EMPRESA DEL AYUNTAMIENTO DE JEREZ CON LUGAR A EFECTOS DE NOTIFICACIONES EN APARTADO DE CORREOS NÚM. 9 11480 JEREZ DE LA FRONTERA

Asunto: Alegaciones Presupuesto Ejercicio 2020

EXPONE

Que por anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz de fecha 30 de enero de 2020, ha quedado expuesto al público el expediente del acuerdo de Pleno de 24 de enero de 2020, por el que se aprobó inicialmente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera para el ejercicio de 2020.

Que esta Asociación de Técnicos Municipales no está conforme con algunos aspectos del citado Presupuesto General, por considerar incumplen con la regulación vigente, según exponemos en las siguientes

ALEGACIONES

Primera.- El artículo 169.1 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRHL) dice expresamente que *“aprobado inicialmente el presupuesto general, se expondrá al público, previo anuncio en el boletín oficial de la provincia o, en su caso de la comunidad autónoma uniprovincial, por 15 días, durante los cuales los interesados, podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno”*

A su vez el anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz de fecha 30 de enero del 2020 dice expresamente *“En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRHL) se expone al público por plazo de 15 días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP), durante los cuales los interesados a que se refiere el artículo 170.1 TRHL podrán examinarla y presentar reclamaciones por las*

causas tasadas en el apartado 2, del precepto legal invocado, ante el Pleno, a cuyos efectos se encuentra a su disposición en la Secretaría General del Pleno, de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00” .



La ATMJ se personó, dentro de plazo de exposición pública, el pasado viernes 7 de febrero en las dependencias de Secretaría General para conocer el Proyecto de Presupuesto General del Ayuntamiento de Jerez para el ejercicio de 2020. Al intentar consultar el documento Anexo de Personal comprobó que el documento Anexo de personal era de difícil lectura y más concretamente **totalmente ilegible** dentro del Anexo de personal “ el apartado denominado **“Relación de puestos de trabajo por órganos y programas “.**

Precisamente esta relación de puestos es la que recoge presupuestariamente el coste que supone cada uno de los puestos de trabajo del Ayuntamiento de Jerez. (Información que no se proporciona a los sindicatos y que no aparece publicada en el portal de transparencia).

Al constituir esta circunstancia una vulneración del Principio de Publicidad que debe regir la formulación del presupuesto municipal y en cualquier caso un incumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente, **instamos a la Alcaldesa y al secretario del Pleno, el pasado día 10 de febrero por escrito (se adjunta como documento 1) a fin de que subsanase esta circunstancia** y al comprobar que nuestra solicitud no fue atendida nos personamos el **pasado día 17 de febrero, en secretaría del Ayuntamiento, con la notaria del Ilustre Colegio de Andalucía Dña. María Esther Vallejo Vega** para que levantara la correspondiente acta notarial de dicha realidad, dando FE que dicho documento era ilegible.

Por todo lo anterior se evidencia que **no se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo de exposición pública por plazo de 15 días** aun cuando en días posteriores se modificó el Anexo a Catalogo expuesto en secretaria con documentos más visibles. Información que nos enteramos por casualidad puesto que no se anunció por ningún medio a la ciudadanía que en días anteriores no pudo acceder a la documentación legible.

Segunda.- Dicho presupuesto, en documento Anexo de personal, contiene unas adscripciones directas de determinados empleados a puestos de la RPT, tal como se detalla en la documentación relativa al capítulo I de gastos, que infringen los artículos 78 del EBEP y el 20 de la Ley 30/1984, desarrollado por los artículos 36 y siguientes del Real Decreto 364/1995, por cuanto **estas adscripciones no se encuentra dentro de los procedimientos de provisión ordinarios, como son el concurso o la libre designación, ni tampoco son las adscripciones provisionales permitidas para los funcionarios en el artículo 63 del RD 364/1995.**

Desconocemos mediante qué acuerdo expreso y de qué órgano municipal se han aprobado estas adscripciones a puestos de la RPT y la motivación jurídica que ampara estas adscripciones, así como la justificación de porqué a unos trabajadores municipales se le adscribe a un puesto y a otros trabajadores del mismo Grupo Profesional se le adscribe a puestos mejores valorados incumpliendo en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29 de noviembre de 2012 que recoge los puestos considerados bases y los que deben obtenerse por concurso. (Se adjunta como documento nº2)

Tercera.- El Presupuesto General para 2020 contiene una asignación de puestos de la RPT a empleados municipales, puestos que fueron adjudicados mediante una **comisión de servicio provisional**, sin reunir los requisitos legales establecidos para asignación las comisiones de servicio.

Además, el art. 64 del citado Real Decreto 364/1995 sólo contempla las comisiones de servicio para cubrir puestos vacantes, una vez se hayan convocado concursos y estos no hayan cubierto el puesto, según el siguiente tenor literal:

“1. Cuando un puesto de trabajo quede vacante podrá ser cubierto, en caso de urgente e inaplazable necesidad, en comisión de servicios de carácter voluntario, con un funcionario que reúna los requisitos establecidos para su desempeño en la relación de puestos de trabajo.

En cualquier caso, el gobierno municipal declaró que iban a ser nombramiento muy provisionales hasta tanto se culminen de manera inminente los procedimientos de libre de designación, por lo que de ninguna manera pueden aparecer los empleados municipales, en el Anexo de personal del Presupuesto para el ejercicio 2020, con comisiones de servicios en puestos que llevan vacantes varios años. Demuestra que el Ayuntamiento tiene intención de mantener a dichos empleados en esos puestos, como mínimo durante todo el ejercicio de 2020. Llama poderosamente la atención puestos que dentro del Ayuntamiento pueden ocuparlos funcionarios con mejor currículum y que no tienen opción a presentarse a un proceso de libre designación existiendo funcionarios que tiene acumulación de más de un puesto en la misma administración “Ayuntamiento de Jerez”.

Cuarta.- El Presupuesto General para 2020 contiene una eliminación de la carrera profesional de algunos empleados públicos, tal como se detalla en la Anexo de personal relativa al capítulo I, por cuanto aparecen adscritos a puestos de la RPT de nivel inferior en más de dos grados al obtenido en la progresión de su carrera profesional, incumpliendo lo establecido en el Estatuto Básico del Empleado Público.

En este sentido, la carrera profesional viene consagrada como un derecho individual del empleado público en el artículo 14 del EBEP.



QR2TC0K06871Q97
Verificación de la integridad en:
<https://www.sedelectronica.jerez.es/verificafirma/>

APROBADO por acuerdo de PLENO en Sesión Extraordinaria y Urgente de fecha 14 agosto 2020, al particular 3º de su Orden del Día: Aprobación Definitiva del Presupuesto General para el Ejercicio 2020.

Cecilia García González, Oficial Mayor en funciones de Secretaria General del Pleno

FIRMA ELECTRONICA

Justificante 17/08/2020

Quinta.- El Presupuesto General para 2020 no contiene una partida presupuestaria de gasto destinada al complemento personal transitorio para poder cumplir con el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 27/02/2017 que en Sesión extraordinaria, urgente y decisoria al punto 4 que aprueba lo siguiente:

Primero.- Establecer un complemento personal transitorio a los empleados públicos municipales que tuvieron una merma retributiva con respecto a su retribución anterior (complemento de destino y complemento específico) como consecuencia de la entrada en vigor de la Relación de Puestos de Trabajo o de cualquier otra modificación de la misma.

Segundo.- La cuantía a abonar, se determinará a los empleados que reúnan el requisito del punto anterior, en la merma existente a uno de enero de 2018. Así mismo, la cuantía del CPT será absorbible por los incrementos retributivos de dichos complementos.

Segundo.- Como resultado de la negociación sindical, el complemento personal transitorio se abonará desde enero del año 2018 con un 50% de su cantidad y desde enero del año 2019 se le sumará el restante 50 %, manteniéndose el pago, en los ejercicios sucesivos hasta la total absorción.

Tercero.- También como resultado de la negociación sindical, se establece como límite máximo, incluido el carácter absorbible, de este complemento personal transitorio la cuantía que actualmente viene percibiendo el único empleado municipal que tiene reconocido este derecho.

Cuarto.- Que en el Presupuesto General del ejercicio 2018 y 2019, se incluyan las dotaciones presupuestarias necesarias y suficientes para la ejecución del presente acuerdo. Así como la adecuación y compensación de las medidas del Plan de Ajuste, en su caso."

La Junta de Gobierno Local, vistos los informes emitidos por el Servicio de Recursos Humanos, el Servicio de Asistencia Jurídica y la Intervención Municipal; así como los demás documentos que integran el expediente, por unanimidad acuerda aprobar la transcrita propuesta en todos sus términos.

Sexta.- Se recoge en el informe del interventor que no está recogida el 40 por ciento de la paga extra expresamente dice " En lo concerniente al abono de la paga extra suspendida de diciembre de 2012, de la que se ha abonada un 30% en 2018 con sujeción a la normativa que en distintos tramos de devengo de la misma se ha ido aprobando en sucesivas leyes de la Administración del Estado, concretamente la Disposición adicional Décima segunda de la Ley 36/2014 de Presupuestos Generales del Estado para 2015 y el artículo 1, apartado dos del Real Decreto Ley 10/2015, de 11 de septiembre y el artículo 22 del Real decreto-Ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, **no consta en el proyecto de presupuesto para 2020 la previsión de nuevos abonos**" .

Este sindicato entiende que habiéndose reconocido la obligación del abono de la paga extra del 2012 no cabe el pago parcial discrecional de un solo 60% que no puede sustentarse en problemas de disponibilidad presupuestaria a la vista del importante crecimiento en gratificaciones del último ejercicio.

Séptima.- Se incumple el artículo 7 del Real Decreto 861/1986, de 25 de Abril por el que se establece el Régimen de las retribuciones de los Funcionarios de la

Administración Local tal como expresamente dice el interventor “**el complemento específico del personal funcionario sobrepasa el límite del 75% establecido en el artículo 7 “.**



QR2TC0K06871Q97
Verificación de la integridad en:
<https://www.sedelectronica.jerez.es/verificafirma/>

APROBADO por acuerdo de
PLENO en Sesión
Extraordinaria y Urgente de
fecha 14 agosto 2020, al
particular 3º de su Orden del
Día: Aprobación Definitiva del
Presupuesto General para el
Ejercicio 2020.

Cecilia García González,
Oficial Mayor en funciones de
Secretaría General del Pleno

FIRMA ELECTRONICA
Justificante 17/08/2020

Octava.- En el documento “memoria Presupuesto Capitulo 1 (gastos de personal) 2020” del expediente de aprobación de presupuesto 2020, en relación con las retribuciones del personal laboral (apartado 4) se afirma “**los importes resultantes en aplicación de la Disposición Adicional Undécima del Acuerdo Convenio no experimentan incremento”** y para el personal funcionario aparece recogido en la memoria en el apartado “análisis del personal funcionario” los devengos presupuestados como acción social. Se incumple con la normativa en materia de retribuciones del personal de las Administraciones Locales al estar previsto en el presupuesto una consignación para **la disposición adicional 11 del Convenio del Ayuntamiento de Jerez.**

El artículo 33 del Acuerdo-convenio del Ayuntamiento de Jerez dice textualmente que las medidas compensatorias previstas en la Disposición Adicional undécima del presente Acuerdo-Convenio tendrán la **consideración de gasto social** y que corresponde a la Delegación de personal del personal acreditar que el personal beneficiado cumple con los requisitos señalados en la mencionada disposición adicional. A tal efecto y con ocasión del ejercicio de fiscalización mensual de la nómina que corresponde a la Intervención General habrá de documentarse la concurrencia de circunstancias retributivas que justifican el abono de ese concepto.”

Esta agrupación municipal desconoce si se está fiscalizando desde intervención las nóminas mensuales, pero los conceptos de la disposición adicional undécima parece se están tratando como conceptos retributivos y no como gastos sociales pero ni de una, ni de otra forma, están avalados jurídicamente por las leyes que regulan las retribuciones del personal laboral y **mucho menos los conceptos retributivos y de ayudas sociales recogidas para los funcionarios que están tasadas legalmente.**

Novena.- Las previsiones iniciales del presupuesto 2020 consolidado incumplen los compromisos de ahorro del plan de ajuste vigente (aprobado por Acuerdo de Pleno de 27 de septiembre de 2018) al establecer menos ingresos y más gastos de los que prevé este plan de ajuste, tal y como se pone de manifiesto en el apartado 2.3 del documento titulado “Informe económico financiero Presupuesto 2020_v4”. Del mismo modo, el informe de Intervención del Presupuesto General 2020 afirma que “*no se cumple con el límite de incremento de los gastos de funcionamiento (capítulos 1 y 2) como estaba previsto en el Plan en función de lo establecido en el artículo 45.1 del RDL 17/2014*”. El Presupuesto Municipal 2020 ignora por tanto los compromisos adquiridos ante el Ministerio de Economía en el marco de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Décima.- La Memoria de Presupuesto 2020 de CIRJESA afirma que *“los gastos de personal de mantendrán prácticamente iguales”* y sin embargo la cuenta provisional de pérdidas y ganancias prevé un incremento en gasto de personal en 330.000 euros (+28%). No se refieren incrementos salariales ni de plantilla que justifiquen esta previsión. Por lo tanto, debe aclararse la finalidad de este incremento salarial.



QR2TC0K06871Q97
Verificación de la integridad en:
<https://www.sedelectronica.jerez.es/verificafirma/>

APROBADO por acuerdo de PLENO en Sesión Extraordinaria y Urgente de fecha 14 agosto 2020, al particular 3º de su Orden del Día: Aprobación Definitiva del Presupuesto General para el Ejercicio 2020.

Cecilia García González, Oficial Mayor en funciones de Secretaria General del Pleno

FIRMA ELECTRONICA

Justificante 17/08/2020

Undécima.- En el presupuesto 2020 de COMUJESA no se consignan las provisiones por 3.005.429,78 euros a las que la sociedad está obligada por las actas de disconformidad de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria por la que se reclama el referido importe por IVA. La dotación de esta provisión es una obligación establecida por el Plan General de Contabilidad, que no se suspende por la presentación de una reclamación. Este sindicato quiere conocer en virtud de qué disposición la Intervención Municipal ha dado validez a la omisión de esta obligación

Por todo lo expuesto, esta asociación de técnicos municipales

SOLICITA

Primero.- Sean admitidas las presentes alegaciones y en su virtud el Pleno de la Corporación Municipal acuerde la modificación del Presupuesto General para el ejercicio 2020, en especial todos los documentos que conforman el denominado Anexo de Personal de acuerdo con las alegaciones contenidas en el presente escrito.

Segundo.- Que en el supuesto hipotético de que todas o algunas de las presentes alegaciones sean desestimadas, el acuerdo de Pleno dé respuesta expresa a cada una de ellas, con inclusión de su motivación jurídica, tal como exige el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre cuyo tenor literal es el siguiente:

“1. La resolución que ponga fin al procedimiento decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del mismo.

Cuando se trate de cuestiones conexas que no hubieran sido planteadas por los interesados, el órgano competente podrá pronunciarse sobre las mismas, poniéndolo antes de manifiesto a aquéllos por un plazo no superior a quince días, para que formulen las alegaciones que estimen pertinentes y aporten, en su caso, los medios de prueba.

2. En los procedimientos tramitados a solicitud del interesado, la resolución será congruente con las peticiones formuladas por éste, sin que en ningún caso pueda agravar su situación inicial y sin perjuicio de la potestad de la Administración de incoar de oficio un nuevo procedimiento, si procede.

3. Las resoluciones contendrán la decisión, que será motivada en los casos a que se refiere el 35. Expresarán, además, los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.



QR2TC0K06871Q97
Verificación de la integridad en:
<https://www.sedelectronica.jerez.es/verificafirma/>

APROBADO por acuerdo de
PLENO en Sesión
Extraordinaria y Urgente de
fecha 14 agosto 2020, al
particular 3º de su Orden del
Día: Aprobación Definitiva del
Presupuesto General para el
Ejercicio 2020.

Cecilia García González,
Oficial Mayor en funciones de
Secretaría General del Pleno

FIRMA ELECTRONICA
Justificante 17/08/2020

4. En ningún caso podrá la Administración abstenerse de resolver so pretexto de silencio, oscuridad o insuficiencia de los preceptos legales aplicables al caso, aunque podrá resolver la inadmisión de las solicitudes de reconocimiento de derechos no previstos en el Ordenamiento Jurídico o manifiestamente carentes de fundamento, sin perjuicio del derecho de petición previsto por el artículo 29 de la Constitución.

5. La aceptación de informes o dictámenes servirá de motivación a la resolución cuando se incorporen al texto de la misma”.

En Jerez de la Frontera a 20 de febrero de 2020



Andrés García Martínez
Presidente ATMJ



QR2TC0K06871Q97

Verificación de la integridad en:
<https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/>

APROBADO por acuerdo de
PLENO en Sesión
Extraordinaria y Urgente de
fecha 14 agosto 2020, al
particular 3º de su Orden del
Día: Aprobación Definitiva del
Presupuesto General para el
Ejercicio 2020.

Cecilia García González,
Oficial Mayor en funciones de
Secretaría General del Pleno

FIRMA ELECTRONICA
Justificante 17/08/2020